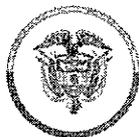


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2015 00856 00**

Demandante: FREDY DE JESÚS CORZO HERNÁNDEZ

Demandado: YORLEIDYS BOLAÑO RAMÍREZ

Sería el caso entrar a impartir aprobación al trabajo de partición presentado por los partidores designados, visible a folios 145 a 156 del expediente, si no fuera porque encuentra el despacho las siguientes falencias que deben ser corregidas:

1. En la diligencia de inventario y avalúo aprobada el 3 de julio del año en curso no se incluyó como activo el canon de arrendamiento producido por el inmueble integrante de la sociedad conyugal, por lo que dicha suma deberá ser excluida de la partición
2. Se hace referencia al pasivo pero no se conformó la hijuela de deuda ni se establecieron las disposiciones para cancelarlas siendo su deber hacerlo de conformidad con lo establecido en el artículo 1393 del Código Civil.
3. En el capítulo de la adjudicación de activos realizada a favor de la señora Yorleidys Bolaño Ramírez, se incurrió en un error aritmético al establecer como el 50% del valor de la motocicleta de placas IAX11E en la suma de \$16'500.000 cuando fue avaluada comercialmente en \$3'500.000

Por lo anterior, se le ORDENA a los partidores que en el término diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, REHAGA el trabajo de partición atendiendo las observaciones antes esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

CDN
Marconigrama: 434-435

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha
_____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario